

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 427

Villavicencio, **25 JUN 2019**

MEDIO DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTIDURA
 DEMANDANTE: SAÚL VILLAR JIMÉNEZ
 DEMANDADO: JOSÉ MANUEL SANDOVAL GARZÓN, MAURICIO NIÑO GUAYACÁN, LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, JAVIER EDUARDO ARANDA HERNÁNDEZ, HÉCTOR FABIO VÉLEZ BERMÚDEZ, OSCAR EDUARDO APOLINAR y NATALIA RODRÍGUEZ OROS.
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00099-00
 TEMA: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PÚBLICA.

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVÁR

Vencido el término para que los demandados se refieran a la solicitud de pérdida de investidura, el Despacho considera lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley 1881 de 2018, establece que *“El congresista dispondrá de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, para referirse por escrito a lo expuesto en la solicitud. Podrá aportar pruebas o pedir las que considere conducentes, en los términos del artículo siguiente.”*

Revisado el expediente se observa que en el presente caso se notificó a la parte demandada de forma personal de la siguiente manera:

Demandado	Fecha de Notificación
Oscar Eduardo Apolinar	23 de abril de 2019 (fl. 79)
José Manuel Sandoval Garzón	23 de abril de 2019 (fl. 80)
Natalia Rodríguez Oros	23 de abril de 2019 (fl. 81)
Mauricio Niño Guayacan	23 de abril de 2019 (fl. 82)
Lucy Fernanda Tamayo Fierro	23 de abril de 2019 (Fl. 84)
Javier Eduardo Aranda Hernández	24 de abril de 2019 (fl. 87)

Héctor Fabio Vélez Bermúdez	25 de abril de 2019 (fl. 88)
-----------------------------	------------------------------

Ministerio Público	Fecha de Notificación
Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos	23 de abril de 2019 (fl. 83)

De acuerdo con lo anterior, los demandados que fueron notificados el 23 de abril de 2019, contaban hasta el 30 de abril de este año, para pronunciarse sobre la solicitud de pérdida de investidura, para el Diputado que fue notificado el 24 de abril de 2019, el término de cinco (5) días fenecía el 02 de mayo de la presente anualidad, y en el caso del señor Héctor Fabio Vélez Bermúdez, el término, para contestar, aportar y solicitar pruebas dentro del medio de control de pérdida de investidura vencía el 03 de mayo de 2019.

En ese orden de ideas, revisado el expediente se evidencia que los Diputados Oscar Eduardo Apolinar, Mauricio Niño Guayacan y Lucy Fernanda Tamayo, Javier Eduardo Aranda Hernández y Héctor Fabio Vélez Bermúdez, así como Natalia Rodríguez Oros, se pronunciaron dentro del término legal para el efecto, razón por la cual, **se tiene por contestada la demanda**, conforme a los memoriales, obrantes a folios 91 a 103 C1, 120 a 131 C1, 315 a 318 C1, 374 a 391 C2, respectivamente del expediente.

Respecto a la contestación del Diputado José Manuel Sandoval Garzón, se observa que la misma si bien es cierto fue presentada vía correo electrónico el 30 de abril de 2019, fecha límite para pronunciarse sobre la demanda, el correo electrónico se remitió después del cierre del Despacho el día que vencía el término, esto es, a las 05:29 p.m. del 30 de abril de 2019 (fl. 313 C2), razón por la cual, de conformidad con el inciso tercero del artículo 109 del C.G.P. **se tiene por no contestada la demanda por haberse presentado de forma extemporánea.**

De otro lado, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, el Despacho entrará a resolver sobre el decreto y práctica de las pruebas dentro del presente asunto.

1. De la parte demandante:

- **Documentales Aportadas:** Tener como pruebas los documentos que acompañan la demanda, visibles a folios 12 a 62 del Cuaderno 1 del expediente a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de autenticidad.

- **Pruebas Solicitadas:** La parte demandante no solicitó pruebas.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. OSCAR EDUARDO APOLINAR

- **Documentales Aportadas:** Tener como pruebas los documentos que acompañan la contestación de la demanda, visibles a folios 106 a 119 del C2, a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de autenticidad. En consecuencia, **se corre traslado** por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.
- **Pruebas Solicitadas:** no solicitó pruebas.

2.2 MAURICIO NIÑO GUAYACAN y LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO

- **Documentales Aportadas:** Tener como pruebas los documentos que acompañan la contestación de la demanda, visibles a folios 135 a 312 del C2, a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de autenticidad. En consecuencia, **se corre traslado** por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** Se ordene oficiar al representante legal de la Sociedad Adecco Servicios Colombia S.A. con sede en la carrera 7 No. 76 -35 Piso 6 de la Ciudad de Bogotá, quien fue la empresa seleccionada para adelantar las pruebas a los candidatos que aspiraron al cargo de Secretario, para que certifique su trayectoria en el mercado, determine cuál es la experiencia en la selección del personal, presente todos los documentos correspondientes que acrediten su idoneidad, quienes son sus principales clientes, certifiquen su experiencia contractual con la Asamblea Departamental del Meta, y los demás interrogatorios que ha bien se tenga.

Se decreta, por secretaria oficiar, a la Sociedad ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita certificación de su trayectoria en el mercado, en la cual se determine la experiencia en la

- selección del personal, aportando los documentos correspondientes que acrediten su idoneidad, quienes son sus principales clientes y la experiencia contractual con la Asamblea Departamental del Meta.

2.3 JAVIER EDUARDO ARANDA HERNÁNDEZ y HÉCTOR FABIO VÉLEZ

- **Documentales Aportadas:** Tener como pruebas los documentos que acompañan la contestación de la demanda; visibles a folios 322 a 373 del C2, a los que se les dará el valor probatorio que corresponda siempre y cuando cumpla con los requisitos de autenticidad. En consecuencia, **se corre traslado** por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.
- **Pruebas Solicitadas:** no solicitaron pruebas.

2.4 NATALIA RODRÍGUEZ OROS

- **Documentales Aportadas:** Tener como pruebas los documentos que acompañan la contestación de la demanda, aportado en medio magnético (CD) visible a folio 392 del C2, que corresponde al i) Acta de Sesión Ordinaria No. 070 del 05 de octubre de 2017, ii) Contratos de Prestación de Servicios del Abogado Externo y la Asesora Jurídica de la Asamblea Departamental del Meta, iii) Ordenanza No. 906 del 29 de julio de 2016, iv) Resolución No. 146 del 07 de noviembre de 2017. En consecuencia, **se corre traslado** por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.
- **Pruebas Solicitadas:** Solicitó se oficie a la Secretaria de la Asamblea Departamental del Meta para que allegue:
 - Cópia íntegra del expediente administrativo de la Resolución No. 146 de 2018, expedida por la Mesa Directiva y del acto de elección del Secretario.

No se decreta, por ser innecesaria toda vez que dentro del presente asunto ya obran los antecedentes de la Resolución No. 146 de 2018 y del acto de elección del secretario. (fl. 448-537 y 541-544 C2).

- Copia íntegra del expediente administrativo del Contrato No. 062 de 2018 suscrito entre el Presidente de la Asamblea y Adecco.

No se decreta, por ser innecesaria toda vez que ya obra dentro del expediente a folio 517 a 519 C1.

2.5 JOSÉ MANUEL SANDOVAL GARZÓN: Contestó de forma extemporánea.

2.6 Pruebas de Oficio:

Si bien es cierto dentro del presente asunto, se tuvo por no contestada la demanda por parte del Diputado José Manuel Sandoval Garzón, por ser necesarias, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del presente asunto, se decretan como pruebas de oficio los documentos aportados con la contestación del mencionado Diputado y como consecuencia se tienen como pruebas documentales las siguientes:

- Ordenanza No. 906 de 2016, del Departamento del Meta (fl. 412 a 447 C2).
- Oficio del 01 de octubre 2018 dirigido a la Universidad Santo Tomas, con la respectiva constancia de recibido del 02 de octubre de 2018 (fl. 448 C2).
- Imagen del envío por correo electrónico del oficio anterior (fl. 449 C2).
- Oficio del 01 de octubre 2018 dirigido a la ESAP, con la respectiva constancia de radicado (fl. 450 del C2).
- Respuesta electrónica expedida por la Universidad Santo Tomas, en respuesta a la invitación, de fecha octubre 4 de 2018. (fl. 453 a 456 C2)
- Resolución 132 de octubre 11 de 2018 (fl. 457 a 459 C2).
- Oficio 11.1.160-076 de octubre 16 de 2018, expedido por la ESAP en respuesta a la invitación (fl. 460 a 461 C2).
- Acta de cierre de octubre 18 de 2018. (Resolución 132 de 2018) (fl. 462 C2).
- Oficio SEC2018-654 4e la asamblea departamental dirigida a la Procuraduría Regional del Meta (fl. 463 y 464 C2).
- Oficio D-2782 del 22 de octubre de 2018, expedido por el Procurador Regional del Meta (fl. 465 C2).
- Oficio SEC2018-654 de octubre 22 de 2018 (fl. 466 a 467 C2).
- Resolución 136 de octubre 26 de 2018 (fl. 468 a 472 C2)
- Oficio de octubre 29 de 2018 dirigido a la Universidad Antonio Nariño, enviado por correo electrónico (fl. 473 a 475 C2).

- Oficio de octubre 29 de 2018 dirigido a la Universidad de los Llanos, enviado por correo electrónico (fl. 476 a 478 C2).
- Oficio de octubre 29 de 2018 dirigido a la Universidad Cooperativa de Colombia, enviado por correo electrónico (fl. 479 a 481 C2).
- Oficio de octubre 29 de 2018 dirigido al Rector de la Universidad Minuto de Dios, enviado por correo electrónico (fl. 482 a 484 C2).
- Oficio de octubre 29 de 2018 dirigido al Vicerrector de la Universidad Minuto de Dios, enviado por correo electrónico (fl. 485 a 487 C2).
- Oficio de octubre 29 de 2018 dirigido a la Corporación Universitaria del Meta, enviado por correo electrónico (fl. 488 a 489 C2).
- Acta de cierre de octubre 31 de 2018 (Resolución 136 de 20181) (fl. 490 C2).
- Estudio previo de noviembre 1 de 2018 (fl. 491 a 495 C2).
- Resolución 146 de noviembre 7 de 2018 (fl. 496 a 507 C2).
- Resolución 147 de noviembre 7 de 2018 (fl. 510 a 511 C2).
- Acta de cierre de inscripción hojas de vida (fl. 512 C2).
- Acta de verificación de hojas de vida de noviembre 14 de 2018 (fl. 513 C2).
- Resolución 150 de noviembre 14 de 2018 (fl. 514 a 516 C2).
- Contrato 062 de noviembre 15 de 2018, junto con la respectiva acta de inicio (fl. 517 a 519 C2).
- Resolución 152 de noviembre 16 de 2018 (fl. 520 a 521 C2).
- Resolución 153 de noviembre 20 de 2018 (fl. 522 a 525 C2).
- Resolución 155 de noviembre 22 de 2018 (fl. 526 a 528 C2).
- Resolución 156 de noviembre 29 de 2018 (fl. 529 a 531 C2).
- Resolución 157 de noviembre 30 de 2018 (fl. 532 a 533 C2)
- Acta de finalización del contrato 062 de 2018 (fl. 534 C2).
- Concepto - Informe emitido por el abogado Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, asesor jurídico de la Asamblea Departamental del Meta (fl. 535 a 537 C2).
- Informe rendido por la abogada Diana Marcela Vélez Montoya (fl. 541 a 544 C2).

En consecuencia, **se corre traslado** por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, de la prueba documental incorporada.

Igualmente, el Despacho considera pertinente, necesario y útil para el esclarecimiento del presente asunto, decretar las siguientes pruebas de oficio:

- **Por secretaria, oficiar a la Asamblea Departamental del Meta, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita lo siguiente:**
 - ❖ Informe, el cual deberá rendirse por el presidente de la Corporación, en el que se expliquen los motivos por los cuales previo a la expedición de la Resolución No. 132 del 11 de octubre de 2018, se realizó invitación a Instituciones de Educación Superior y mediante Oficio No. SEC2018-655 del 22 de octubre de 2018, también se invitó a la Sociedad Adecco Colombia, con el fin que aquella presentara propuesta técnica y económica para la realización de la Convocatoria Pública de selección del profesional idóneo para ocupar el cargo de Secretario General de la Asamblea del Meta. Para tal efecto, se deberá adjuntar copia del Oficio obrante a folio 13 del C1 del expediente.
 - ❖ Certificación, con los respectivos soportes en donde se acredite la realización de las publicaciones de la i) Resolución No. 132 del 11 de octubre de 2018, ii) Resolución No. 136 del 26 de octubre de 2018 y de la iii) Resolución No. 146 de 2018, en la página web de la entidad y cartelera oficial de la Corporación.
 - ❖ Certificación en la que conste si se realizó invitación a Instituciones de Educación Superior con acreditación de alta calidad a nivel nacional, a través de algún medio masivo de comunicación, esto es, prensa, radio y televisión local y nacional; y si se efectuaron invitaciones personalizadas o directas a Instituciones de Educación Superior acreditadas con alta calidad a nivel nacional.
 - ❖ Acta de posesión de los Diputados JOSÉ MANUEL SANDOVAL GARZÓN, MAURICIO NIÑO GUAYACÁN, LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, JAVIER EDUARDO ARANDA HERNÁNDEZ, HÉCTOR FABIO VÉLEZ BERMÚDEZ, OSCAR EDUARDO APOLINAR y NATALIA RODRÍGUEZ OROS:
- **Por secretaria, oficiar al Ministerio del Interior, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita copia de la respuesta a la petición presentada el pasado 19 de octubre de 2018, por el Presidente de la Asamblea Departamental del Meta, Diputado José Manuel Sandoval Garzón, que remitió por competencia la Procuraduría Regional del Meta, para tal efecto se deberá**

adjuntar copia del oficio No. D-2782 del 22 de octubre de 2018 visible a folio 193 del C1.

- **Por secretaria, oficiar** a la Procuraduría Regional del Meta, para que **dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación**, informe si de la remisión por competencia de la solicitud presentada el pasado 19 de octubre de 2018, por el Presidente de la Asamblea Departamental del Meta, Diputado José Manuel Sandoval Garzón, el Ministerio del Interior le comunicó alguna respuesta o en su defecto, se remita copia del oficio por medio del cual se remitió por competencia la petición al Ministerio del Interior.
- **Por secretaria, oficiar** al Ministerio de Educación Nacional, para que **dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación**, remita certificación en la que conste cuales son las Instituciones de Educación Superior acreditadas con alta calidad a nivel nacional.
- **Por secretaria, oficiar** al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que **dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación**, informe el trámite y/o respuesta de la petición por medio de la cual el señor Saúl Villar Jiménez solicitó *“Si la sociedad ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., se encuentra autorizada para adelantar los Procesos de Convocatoria y Selección de que trata la Ley 1904 de 2018”*, la cual el Ministerio de Educación remitió por competencia, especificándose si se emitió respuesta y en caso de ser así se aporte copia de la misma.

Para lo anterior, se deberá adjuntar copia del Oficio visible a folio 46 del C1 del expediente.

Por secretaria, líbrense los correspondientes oficios.

Fijación de fecha para Audiencia Pública:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, en la misma providencia en la que se decreten pruebas, se fijará fecha y hora para la audiencia pública.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se decretaron pruebas, se fija como fecha de audiencia pública el día **08 de julio del 2019 a las 02:00 p.m.**

Por secretaria, **INFÓRMESE** de esta decisión a los Magistrados que integran la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Meta:

Otras decisiones

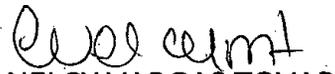
Se reconoce personería al abogado GERMAN MUÑOZ MURCIA, identificado con C.C. No. 17.349.064 de Villavicencio y T. P. No. 128.431 del C.S.J. como apoderado del Diputado OSCAR EDUARDO APOLINAR MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 104 del C1 del expediente.

Igualmente, se reconoce personería al abogado RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO, identificado con C.C. No. 79.059.731 de Bogotá y T. P. No. 158.652 del C.S.J. como apoderado de los Diputados MAURICIO NIÑO GUAYACAN y LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 132 y 133 del C1 del expediente.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada INGRID PAOLA CARRILLO SALAZAR, identificada con C.C. No. 1.121.880.992 de Villavicencio y T. P. No. 238.209 del C.S.J. como apoderada de los Diputados JAVIER EDUARDO ARANDA HERNÁNDEZ y HÉCTOR FABIO VÉLEZ BERMÚDEZ, en los términos y para los fines de los poderes obrantes a folios 319 y 320 del C2 del expediente.

Por último, se reconoce personería a la abogada STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, identificada con C.C. No. 40.397.026 de Villavicencio y T. P. No. 90.242 del C.S.J. como apoderada del Diputado JOSÉ MANUEL SANDOVAL GARZÓN, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 410 del C2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada